

Expediente: 0145255

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0795

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

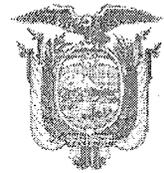
*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).*

*“Art. 39.- **Condiciones Generales de las empresas públicas para la prestación de servicios.***

Se otorgan mediante autorización e instrumento de adhesión, a favor de las empresas públicas constituidas para la prestación de servicios de telecomunicaciones que cumplan con los requisitos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Dicha autorización será suscrita por el Director Ejecutivo y aceptada por el representante legal de la empresa pública de que se trate. El título habilitante será inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Las empresas públicas, a fin de garantizar el interés general y el cumplimiento de los principios del servicio público consagrado en la Constitución de la República, se someterán a esta Ley, su Reglamento General y a las regulaciones y acciones de control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo determina la Constitución de la República. Sin perjuicio de lo cual las empresas públicas gozarán de las exenciones, excepciones, exoneraciones y prerrogativas establecidas en las leyes.

Las empresas públicas y entidades públicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán obligadas al pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones, establecidas en la presente Ley, excepto por lo siguiente:



1. Por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes.
2. Por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para su uso y explotación.

No obstante de las exoneraciones indicadas, las empresas públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con la política pública que emita el ente rector de las telecomunicaciones y con las obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de políticas públicas que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para devengar la asignación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado. Estas obligaciones son independientes de las relacionadas con la contribución al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.”

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

“Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”
(...)

“3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

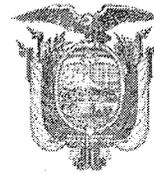
La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)



3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

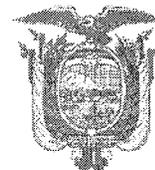
La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TITULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 18.- Prestación de servicios de telecomunicaciones sujetos a registro por parte de empresas públicas.- Las empresas públicas cuyo objeto o constitución tengan por finalidad de prestación de servicios de telecomunicaciones, podrán obtener títulos habilitantes para servicios sujetos a registro, los cuales se instrumentarán a través de autorizaciones. En caso de que dichos títulos habilitantes se incorporen como anexos a una habilitación general, su duración estará asociada a la vigencia de dicha habilitación general.”. (Lo resaltado fuera del texto original).

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...).”.



“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

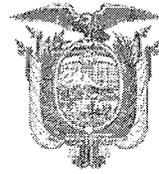
“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”.

Que, la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

[...]



c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III letra c), i), j) *Ibíd*em, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

[...]

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

i. Notificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, para inicio del procedimiento administrativo sancionados

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. [...]”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones y disposiciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 6.- *Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-*

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

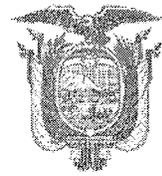
“Artículo 11. *Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:*

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”.

Que, con contrato de concesión suscrito el 22 de mayo de 2003, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones concesionó a favor de la empresa TRANSELECTRIC SOCIEDAD ANÓNIMA, la Prestación de Servicios Portadores, en el territorio nacional con conexión internacional, dicho contrato feneció el 22 de mayo de 2018.

Que, con Adenda al Contrato de Concesión suscrita el 28 de julio de 2011, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, autorizó el cambio de razón social en el contrato para la prestación de Servicios Portadores del concesionario TRANSELECTRIC SOCIEDAD ANÓNIMA a la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP.

Que, con oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2017-1934-OFI de 16 de noviembre de 2017, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con número de trámite



ARCOTEL-DEDA-2017-17578-E de 20 de noviembre de 2017, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, solicitó se le renueve el Título Habilitante de Registro para la Prestación de Servicios de Portador.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0239-M el 12 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2018-115 de 01 de marzo de 2018, referente al cumplimiento de obligaciones de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, en el cual se da a conocer que dicha compañía ha cumplido con las obligaciones y características técnicas autorizadas en el Título Habilitante de Registro para la Prestación de Servicios Portador.

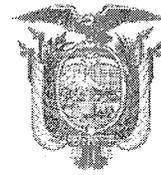
Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0595-M del 18 de junio de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación General Jurídica, emita criterio jurídico sobre bajo que parámetros se deberá realizar la renovación para las empresas públicas y o entidades públicas cuyo objeto sea diferente a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0465-M de 13 de julio de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Criterio Jurídico-CJDA-2018-0105, en el cual concluyó lo siguiente: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica, que una vez que ha fenecido la vigencia de los títulos habilitantes de servicios de acceso a internet y portador otorgados a la empresa pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC E.P., los mismos no deben ser renovado, toda vez que la citada persona jurídica de derecho público, no es una empresa pública creada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, sino según el Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, el objeto de ésta tiene relación con todo lo que tenga que ver con la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica; en tal sentido, no cumpliría lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."*

Que, mediante Oficios Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0711-OF y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0749-OF del 13 y 24 de agosto de 2018, la ARCOTEL comunicó a CELEC E.P. sobre el Criterio Jurídico-CJDA-2018-0105 y solicitó que se aclare y/o justifique sobre el objeto de la Empresa Pública de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC E.P., a fin de determinar la procedencia o no de la renovación del Título Habilitante.

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2018-1560-OFI de 04 de octubre de 2018, ingresada a la ARCOTEL con Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0013-E de 04 de octubre de 2018, el Mgs. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo, Gerente General de CELEC E.P., en atención a los oficios Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0711-OF y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0749-OF, entre otros aspectos manifestó y solicitó lo siguiente: *"(...) Así mismo, la gran capacidad de transmisión que posee la fibra óptica, permitió proveer servicios de telecomunicaciones a empresas públicas y privadas tanto del sector de telecomunicaciones como del sector eléctrico ecuatoriano. (...) El numeral 8, Artículo 2 indica: "Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de energía eléctrica"; al respecto, con base a todo lo señalado anteriormente, se ratifica que la prestación de los servicios de telecomunicaciones es una actividad adicional, a las señaladas en el numeral 1, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo, indispensable en el camino de la denominada "Democratización de la energía", como bien lo establece Plan Maestro de Electrificación, que le permite a CELEC EP cumplir con su competencia para la que fue creada. (...)".E*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1055-M de 23 de octubre de 2018, se remitió a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL el Oficio Nro. CELEC-EP-2018-1560-OFI de 04 de octubre de 2018, a fin de que se analice y se considere lo indicado por la



Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC E.P., situación que de ser el caso, le permita rectificar o ratificar el Criterio Jurídico-CJDA-2018-0105, relacionado con la procedencia o no de la renovación de los Títulos Habilitantes de los Servicios Portador y de Acceso a Internet.

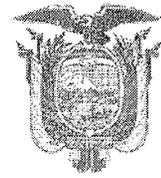
Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0800-M de 15 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, emitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-161 de 15 de noviembre de 2018, en el cual concluyó lo siguiente: ***"(...) 4.3. Sin embargo de lo expuesto, es recomendable y deseable que a fin de no generar problemas de interpretación en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o cualquier otra norma posterior, se amplíe el objeto de la Empresa Pública CELEC E.P., incluyendo de manera expresa la prestación de servicios de telecomunicaciones."***

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1192-0F de 11 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, comunicó y solicitó a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC E.P., lo siguiente: *"(...) Por los antecedentes expuestos y en base a la recomendación indicada en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-161 de 15 de noviembre de 2018, agradeceré remitir en el término de 10 días contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, la modificación al Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, en la cual se incluya el objeto de forma expresa la prestación de servicios de telecomunicaciones de la Empresa Pública CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC E.P., de conformidad con lo dispuesto con el artículo 18 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que en la parte pertinente establece: "(...) Las empresas públicas cuyo objeto o constitución tengan por finalidad la prestación de servicios de telecomunicaciones, podrán obtener títulos habilitantes (...)", a fin de tramitar la renovación de los Títulos Habilitantes de los servicios de Acceso a Internet y Portador, a favor de CELEC E.P.; sin perjuicio, en caso de no completar la información solicitada, la ARCOTEL procederá conforme a lo que determina el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."*

Que, Con Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0049-0F de 17 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en vista de que CELEC E.P. no ha remitido el documento solicitado en Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1192-0F del 11 de diciembre de 2018, y debido al tiempo transcurrido para la presentación del documento, esto es, la modificación al Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, en la cual se incluya el objeto de forma expresa, la prestación de servicios de telecomunicaciones de la Empresa Pública CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC E.P., de conformidad con lo dispuesto con el artículo 18 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente procederá con la extinción de los Títulos Habilitantes de los Servicios de Acceso a Internet y Portador de Telecomunicaciones.

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0112-M de 12 de marzo de 2019, la Unidad de Registro Público informa que revisada la base de datos del sistema SACOF, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio portador, se evidencia lo siguiente: *"(...)"*

Son 20 prestadores del Servicio Portador autorizados que operan a nivel nacional, incluido la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP; son aquellos que podrían dar el servicio a los usuarios de la mencionada empresa, en caso de que CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, dejare de operar como lo manifiesta el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0211-M de 22 de febrero de 2019."



Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0205-OF de 30 de abril de 2019, la ARCOTEL comunicó a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP que la Empresa Pública posee los títulos habilitantes para brindar los servicios de Acceso a Internet y Portador, los mismos que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, se encuentran en proceso de extinción.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0575-OF de 28 de junio de 2019, la ARCOTEL solicitó a CELEC EP lo siguiente: *"(...) Al respecto y en vista de que hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta a lo solicitado mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0126-OF de 08 de febrero de 2019, se insiste que se remita las notificaciones realizadas a sus abonados, usuarios y clientes en la cual se especifique que no serán renovados los Títulos Habilitantes de los servicios Portador de Telecomunicaciones y Acceso a Internet.- Adicionalmente, CELEC E.P debe remitir las comunicaciones dirigidas a los abonados, usuarios y clientes para conocimiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1290-M del 04 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control un informe ampliatorio que deberá contar con al menos información de las inspecciones de control y sanciones hasta la presente fecha correspondientes a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, respecto del servicio acceso a internet.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1339-M de 17 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió el informe para extinción del título habilitante del servicio de Acceso a Internet en el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2019-218 de 17 de octubre de 2019, en el cual se concluye lo siguiente:

- *"El prestador CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP (ex TRANSELECTRIC S.A.) entregó los reportes periódicos del servicio portador hasta septiembre de 2019, brindando el servicio a 44 abonados, por lo que debe aplicar las gestiones de continuidad del servicio.*
- *El prestador CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP (ex TRANSELECTRIC S.A.) ha sido sujeto de tres (3) procedimientos administrativos sancionadores. Hasta la presente fecha, no cuenta con procesos administrativos sancionatorios en ejecución.*
- *El prestador CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP (ex TRANSELECTRIC S.A.) opera nodos y enlaces para la prestación del servicio portador en la jurisdicción de las Coordinaciones Zonales 2, 3, 4, 5 y 6."*

Que, del Certificado de Obligaciones Económicas con Código No. ORSQG31TVC de fecha 21 de octubre de 2019, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, con RUC No. 1768152800001, **NO** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

Que, en informe unificado Nro. CTDS-EXT-SP-2019-0053 de 21 de octubre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, remitió el informe técnico - jurídico y de obligaciones económicas, en el cual concluyó lo siguiente:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificarse que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio Portador otorgado a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, suscrito el 22 de mayo de 2003, el mismo que feneció el 22 de mayo de 2018, constituye causal para la extinción del Título Habilitante por "expiración del tiempo de su duración" de conformidad con lo determinado en el artículo 46, número 1 de la Ley



Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la extinción del referido título habilitante por cumplimiento del plazo, de pleno derecho (Ipsa jure), en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Informe Jurídico No. CTDS-EXT-SP-2019-0053 de 21 de octubre de 2019, adjunto anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1081-M de 21 de octubre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión para la Prestación del Servicio Portador, suscrito el 22 de mayo de 2003 e inscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones, el mismo que feneció el 22 de mayo del 2018, por medio del cual se autorizó a favor de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP., la prestación del Servicio Portador por cumplimiento del plazo contractual, por la causal de "expiración del tiempo de su duración", de pleno derecho (Ipsa jure) en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

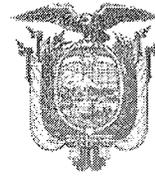
Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión suscrito el 22 de mayo de 2003, del Servicio Portador otorgado a la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP., hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que verifique el cese de la facturación del Servicio Portador otorgado a la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que Empresa Pública, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibidem.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 6.- Disponer a la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP., que a su costo, retire la infraestructura que haya instalado correspondiente a la Prestación del Servicio Portador, conforme lo establece la letra b), número 1 del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, y, la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el Servicio Portador.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de las Coordinaciones Zonales de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.



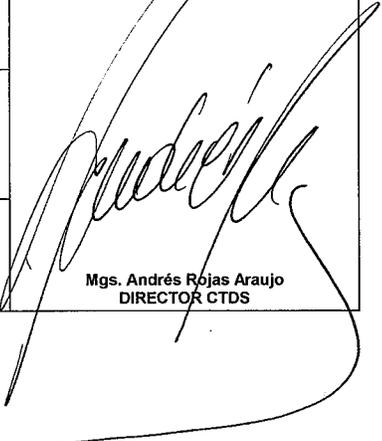
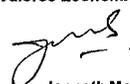
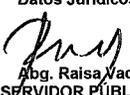
Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP., a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a **21 OCT. 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Sra. Yolanda Chicalza SERVIDOR PÚBLICO	Datos Técnicos:  Ing. Abel Arellano SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	Valores Económicos:  Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO	
	Datos Jurídicos:  Abg. Raisal Vaca SERVIDOR PÚBLICO	